



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 281-2020-R-UNAS

Tingo María, 06 de julio de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El Oficio N° 679 -2020 -UA/UNAS-TM, de fecha 02 de julio de 2020, presentado por el Director de la Unidad de Abastecimiento, respecto la CONTRATACION DE SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET POR REDES 3G Y 4G PARA LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA UNAS, PARA LAS CLASES VIRTUALES 2020;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, que aprueba los criterios para la focalización de las personas beneficiarias en el marco del Decreto Legislativo N° 1465, que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de acciones preventivas del Gobierno del Perú ante el riesgo de propagación del COVID-19, el Director General de Administración de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, solicita el requerimiento al Director de la oficina de Tecnología de la Información y Comunicación para que elabore los términos de referencia para la contratación del servicio de internet para los estudiantes y docentes de la UNAS para las clases virtuales correspondientes al ciclo 2020-I, de conformidad con la Resolución N° 136-2020-CU-R-UNAS que aprueba el Reglamento de Educación Virtual para el aprendizaje de estudiantes de pregrado de la UNAS y Resolución N° 104-2020-CU-R-UNAS que aprueba la reprogramación del calendario académico de pregrado 2020;

Que, mediante Oficio N° 080-CTIC-UNAS, de fecha 01 de junio de 2020, la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación solicita la contratación de 773 chips con internet para el servicio de conexión a internet por redes 3G y 4G para los estudiantes y docentes de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, los cuales serán utilizados para distribuir a los alumnos y docentes de escasos recursos económicos de nuestra entidad; posteriormente mediante Oficio N° 087-CTIC-UNAS, de fecha 01 de junio de 2020, el Director de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación remite por medio de correo institucional al Director General de Administración el término de referencia modificado de acuerdo a la lista de matriculados proporcionados por la Dirección de Coordinación Académica y la Dirección de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Oficio N° 096-2020-DGA/UNASTM, de fecha 16 de junio de 2020, el Director General de Administración remite el término de referencia modificado para su trámite, por lo cual, la Unidad de Abastecimiento como órgano encargado de las contrataciones realiza la indagación de mercado invitando a través del correo institucional a las empresas potenciales que se dedican al objeto de la convocatoria con la finalidad de obtener la pluralidad de postores y por ende la mejor propuesta que beneficie a los estudiantes y docentes, así como también a la institución de utilizar los recursos públicos de forma adecuada dentro del marco legal;

Que, mediante Informe N° 542-2020-OPP/UNAS, de fecha 22 de junio de 2020, el Director de Planificación y Presupuesto remite la Certificación N° 548 por el monto de S/.242,748.40 (Doscientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 40/100 Soles). Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Especifica de Gasto: 2.3.22.23 Tarea 201.14 Sec. Funcional: 0040;

Que, con fecha 22 de junio de 2020, se genera la Orden de Servicio N° 0000475-2020, y se notifica a la empresa VIETTEL S.A.C. confirmando la recepción la misma fecha;

Que, con fecha 25 de junio de 2020, la empresa VIETTEL S.A.C. hace la entrega de 746 chips a la Entidad, siendo recepcionado por el Director de Abastecimiento en representación de la Entidad y el representante de la empresa proveedora y mediante Carta N° 065-2020/DGA/UNAS/TM.

Que, mediante Oficio N° 0679/2020-UA-UNAS-TM, de fecha 02 de julio de 2020, el Director de Abastecimiento concluye indicando que es procedente realizar el procedimiento de contratación directa para el servicio de



RESOLUCIÓN N° 281-2020-R-UNAS

conexión a internet por redes 3G y 4G para los estudiantes y docentes de la Universidad Nacional Agraria de la Selva para la educación virtual como complemento del proceso de enseñanza – aprendizaje de los alumnos de escasos recursos económicos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, ante la emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, amparada en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, bajo la causal de Situación de Emergencia, que aprueba la declaración de emergencia en los artículos primero y segundo, la cual es amplia y legalmente respaldada con la normativa que contempla la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento D.S. N° 377-2019-EF.



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria en todo el Estado peruano por la existencia del COVID-19, disponiendo en referencia a los centros educativos que el Ministerio de Educación como ente rector dicta medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargados de brindar el servicio educativo en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "*Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el COVID-19 en universidades públicas a nivel nacional*". Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, se prueban los criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas por parte de las universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19, así en el numeral 4.1 del artículo 4, dispone: "*... la universidad puede desarrollar adaptaciones no presenciales para la prestación de asignaturas de sus programas académicos comprendidos en su oferta autorizada*", asimismo, el numeral 6.2. del artículo 6, sobre las condiciones de adaptación estipula: "*La adaptación no presencial, con carácter excepcional, comprende la implementación de acciones orientadas a la capacitación en las herramientas pedagógicas basadas en las plataformas virtuales o tecnologías de la información y comunicación que de ser el caso, sean necesarias para la enseñanza a distancia de acuerdo al tipo de asignatura*"...;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se aprueban las orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional dispuesta por el D.S. N° 008-2020-SA. En el literal a) del numeral 5.2 sobre el desarrollo de la prestación del servicio, dispone que la universidad "*Verifique que los estudiantes a los que se dirige el servicio virtualizado, cuenten con las herramientas tecnológicas y equipos que les permitan acceder al aprendizaje virtual, brindando alternativas de atención respecto de aquellos que no cuenten con las herramientas necesarias para recibir el servicio*". Asimismo, el literal h) del mismo numeral, en referencia a los docentes, refiere que éstos deben aplicar la metodología de aprendizaje, los recursos educativos físicos o digitales que se encuentran disponibles;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1465, se establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19. Al respecto el numeral 2.3, indica: "*Autorízase a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet, así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes*". Asimismo, el numeral 2.4, refiere: "*Dispóngase que para las contrataciones a las que se hace referencia a los numerales 2.2. y 2.3 que se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento*";

Que, con respecto a la contratación directa, el inciso b) del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre los supuestos de las contrataciones directas, dispone: "*Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud*".

Que, asimismo, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, sobre las condiciones para la aplicación de la

RESOLUCIÓN N° 281-2020-R-UNAS



contratación directa, se indica que las entidades pueden contratar directamente con un proveedor solo cuando se configura alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, así el literal b.4 del inciso b del citado artículo, sobre la situación de emergencia, señala que ésta se configura por "Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia".

Que, además, el citado dispositivo legal, refiere: "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales". Es preciso indicar, que, según el numeral 6.4. del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dispone que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del presente literal, para alcanzar el objetivo del citado Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, por consiguiente, de los dispositivos legales antes mencionados se puede apreciar que la contratación directa es uno de los métodos de contratación previstos por la Ley, la cual puede ser empleada por las Entidades para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos; una de las causales para la contratación directa es ante una situación de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; en ese sentido, resulta procedente realizar la contratación directa de conformidad a la declaratoria de emergencia sanitaria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA ante la pandemia producida por el COVID-19 y a la necesidad de proveer el servicio de conexión a internet a los estudiantes y docentes beneficiarios de la UNAS según el Decreto Legislativo N° 1465 para garantizar el servicio educativo virtual dispuesta por la Entidad.

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector "...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...". En ese orden de ideas es procedente aprobar la CONTRATACIÓN DIRECTA del SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET POR REDES 3G Y 4G PARA LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA para acceso a internet y servicios educacionales virtuales como complemento del proceso de enseñanza – aprendizaje de los alumnos, en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Contando con el Informe Legal N° 108-2019-OAL-UNAS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo Primero .- APROBAR, en vía de regularización, la exoneración del Proceso de Selección por la causal de Situación de Emergencia derivada de una Emergencia Sanitaria declarada por el Sistema Nacional de Salud, para la Contratación Directa de "**SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET POR REDES 3G Y 4G PARA LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**" por el monto de **S/. 242,748.40 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 40/100 SOLES)**, según lo dispuesto en el acápite b.4 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y lo normado en los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1465.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que, de conformidad con el plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Unidad de Abastecimiento realice la publicación de la presente resolución en el SEACE.

Artículo Tercero.- **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, debiendo publicarse en el portal web de la institución.



RESOLUCIÓN N° 281-2020-R-UNAS

para el SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET POR REDES 3G Y 4G PARA LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA para acceso a internet y servicios educacionales virtuales como complemento del proceso de enseñanza – aprendizaje de los alumnos, en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y por los fundamentos expuestos de los considerandos de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



EFRAIN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR



EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL